

para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar esta práctica, que representa una violación flagrante del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la que éste decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y presentara a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, un informe detallado sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Toma nota* de la resolución 1983/36 de 26 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, por la que éste decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otro año y decidió que la Comisión de Derechos Humanos examinará la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, asignándole un alto grado de prioridad, en su 40º período de sesiones;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

4. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

5. *Pide nuevamente* al Secretario General que continúe dedicando sus mejores esfuerzos en los casos en que no parece respetarse la norma mínima de las garantías legales previstas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 40º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35 y 1983/36 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/97. Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977, 33/167 de 20 de diciembre de 1978, 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981 y 37/171 y 37/172 de 17 de diciembre de 1982 relativas a arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁰⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Extiende su agradecimiento* a los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones regionales intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que contribuyeron a la elaboración de ese informe;

3. *Invita* a los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones regionales intergubernamentales que aún no lo hayan podido hacer a que comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre los intercambios de información entre las Naciones Unidas y las organizaciones y órganos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como sus observaciones sobre los medios de fomentar esos intercambios;

4. *Invita* al Secretario General a presentar a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un nuevo informe en que se amplíe el informe preparado de conformidad con la resolución 37/172¹⁰⁰;

5. *Decide* seguir estudiando la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/98. Estrategia y política de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de Estupefacientes que estudiara la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

Recordando también su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en que aprobó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal¹⁰¹ propuesto por la Comisión de Estupefacientes en su resolución I (XXIX) de 11 de febrero de 1981,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1983/2 de 24 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, de que la Comisión de Estupefacientes, reunida en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, reemplace en el futuro al actual grupo de tareas constituido provisionalmente y constituya así el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General,

Tomando nota también de la decisión 1983/117 de 24 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo decidió transmitir a la Asamblea General el anexo II al informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 30º período de sesiones¹⁰², que contiene el programa de acción de los años tercero y cuarto del programa básico de acción quinquenal,

1. *Aprueba* el programa de acción para el bienio 1984-1985, años tercero y cuarto del programa básico de acción quinquenal, contenido en el anexo II al informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 30º período de sesiones;

2. *Decide* que la Comisión de Estupefacientes, a partir de su octavo período extraordinario de sesiones,

¹⁰¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.

¹⁰² *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 5 (E/1983/15).

¹⁰⁰ A/38/480.

reunida en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, constituya el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General para revisar, controlar y coordinar la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/99. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial, y que ello debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad internacional en su lucha contra el nazismo, el fascismo, el neofascismo y todas las demás ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos,

Firmemente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una genuina democracia política, social y económica es una vacuna eficaz y un antídoto igualmente eficaz contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos, y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el terror,

Poniendo de relieve que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la

denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Teniendo presentes los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando también sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981 y 37/179 de 17 de diciembre de 1982,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁰³, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁰⁴, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰⁵ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹⁰⁶,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰⁹ y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹¹⁰,

Reconociendo que diversos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando de nuevo con profunda preocupación que los promotores de las ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

1. *Condena de nuevo* todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. *Observa* que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial y que ello debería servir para movilizar los esfuerzos

¹⁰³ Resolución 2542 (XXIV).

¹⁰⁴ Resolución 1904 (XVIII).

¹⁰⁵ Resolución 1514 (XV).

¹⁰⁶ Resolución 36/55.

¹⁰⁷ Resolución 217 A (III).

¹⁰⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹¹⁰ Resolución 260 A (III), anexo.